

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Dar de baja a la firma «Hijos de Juan Antonio Prieto, S.R.C.», de Molina de Segura (Murcia), de la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de azúcar y las exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas, y en su lugar se dé de alta a su sucesora, la firma «Industrias Prieto, S. A.», de Molina de Segura (Murcia).

Este cambio, por modificación de la razón social, se entenderá con efectos a partir del 26 de marzo de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21527

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Com. S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de gelatina fina y despojos de pieles de cerdo y la exportación de gelatina fina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Com. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gelatina fina y despojos de pieles de cerdo y la exportación de gelatina fina.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Com. S. A.», con domicilio en Colombia, 64, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gelatina fina de punto de fusión superior a 28°C, de un grado bloom inferior a 160 y despojos de pieles de cerdo congelados (PP. AA. 35.03.A y 02.01.B.2) y la exportación de gelatina fina de punto de fusión superior a 28°C, de un grado bloom superior a 160 (P. A. 35.03.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de gelatina fina de punto de fusión superior a 28°C, de un grado bloom superior a 160, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de gelatina fina de punto de fusión superior a 28°C, de un grado bloom inferior a 160 y 670 kilogramos de despojos de pieles de cerdo congelados.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas, el 3 por 100 de la gelatina importada, y el 85 por 100 de los despojos de pieles de cerdo congelados, importados, de los cuales el 73 por 100 en concepto de mermas y el 12 por 100 restante, como subproductos adeudables por la P. A. 15.06.B, dada su naturaleza de grasa animal.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración, o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el

sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21528

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a las firmas «Miguel Hernández, Sociedad Anónima»; «Mayher, S. A.», y «Jymar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles y la exportación de calzado de piel para señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las empresas «Miguel Hernández, Sociedad Anónima»; «Mayher, S. A.», y «Jymar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado de piel para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Miguel Hernández, Sociedad Anónima»; «Mayher, S. A.», y «Jymar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de tafilete, curtidas en box calf, barnizadas, charol, vacuno y ovino, caprino en molleta y de porcino para forros (PP. AA. 41.04, 41.02, 41.08, y 41.05) y la exportación de calzado de piel para señora (P. A. 64.02).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de piel para señora que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 150 p2. de pieles nobles y 180 p2. de pieles para forros.

Se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros,